



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

**La incompatibilidad del régimen de Citaciones que dispone el COGEP
contra el procedimiento reglamentario para realizar citaciones, y la
implementación del Código Postal como medio para determinar la
residencia o el domicilio de la persona demandada.**

AUTOR:

Núñez Coloma Darwin Omar

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Garcia Auz José Miguel.

Guayaquil, Ecuador

31 de agosto del 2018.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Núñez Coloma Darwin Omar** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

f. _____
García Auz José Miguel

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 31 de agosto del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Núñez Coloma Darwin Omar**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La incompatibilidad del régimen de Citaciones que dispone el COGEP contra el procedimiento reglamentario para realizar citaciones, y la implementación del Código Postal como medio para determinar la residencia o el domicilio de la persona demandada**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 31 de agosto del 2018

EL AUTOR

f. _____
Núñez Coloma Darwin Omar



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Núñez Coloma Darwin Omar**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquila la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La incompatibilidad del régimen de Citaciones que dispone el COGEP contra el procedimiento reglamentario para realizar citaciones, y la implementación del Código Postal como medio para determinar la residencia o el domicilio de la persona demandada**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 31 de agosto del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Núñez Coloma Darwin Omar

Documento	TESIS DARWIN NUÑEZ COLOMA.docx (D40998053)
Presentado	2018-08-27 11:33 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Darwin Nuñez Mostrar el mensaje completo
<div style="background-color: #4CAF50; color: white; padding: 2px;">0%</div> de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.	

Lista de fuentes		Bloques
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas		
+		TESIS -REVISION FINAL- Leovanna Fr
+		TRABAJO DE TITULACIÓN - ANDRES
+		UTE FINAL.doc
+		http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstr
+	>	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstr

TUTOR
AUTOR

f. _____

f. _____

Abg. José Miguel García Auz
Darwin Omar Núñez Coloma

AGRADECIMIENTO.

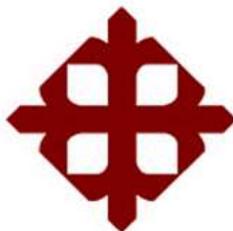
Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones a mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa Universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

A mi tutor de tesis, por haberme guiado, en la elaboración de este trabajo de titulación que, gracias a sus consejos y correcciones, hoy puedo culminar este trabajo.

DEDICATORIA.

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo a través del tiempo, ejemplos de perseverancia y constancia que los caracteriza y que me han inspirado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

Todo esto ha sido posible gracias a ellos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**ABG. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO
DECANO**

f. _____

**ABG. MARITZA REINOSO
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____

**ABG. ALEJO FRANCISCO PEREZ LIMONES
OPONENTE**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CALIFICACION.**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A – 2018

Fecha: 30 de Agosto de 2018

ACTA DE INFORME FINAL.

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “ **LA INCOMPATIBILIDAD DEL REGIMEN DE CITACIONES QUE DISPONE EL COGEP CONTRA EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA REALIZAR CITACIONES , Y LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO POSTAL COMO MEDIO PARA DETERMINAR LA RESIDENCIA O EL DOMICILIO DE LA PERSONA DEMANDADA**” ,elaborado por el estudiante **DARWIN OMAR NUÑEZ COLOMA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACION**.

Ab. Jose Miguel García Auz.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
CAPITULO I.....	4
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DEL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO	4
Función Judicial.....	4
Administración de justicia	4
Órgano administrativo.....	5
Principio de eficacia.....	6
Principio de eficiencia	7
Sistema Procesal ecuatoriano.....	7
El debido proceso	8
Principio de celeridad	9
CAPITULO II.....	11
DEL RÉGIMEN DE LA CITACIÓN.....	11
Concepto.....	11
Tipología de la citación.....	11
Citación personal	11
Citación por boleta.....	12
Citación a través de medio de comunicación.....	12
Citación tácita	12
El Citador.....	14
Conclusiones y recomendaciones.....	15
Implementación del Código Postal	15
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	17

RESUMEN

Es el objeto del presente ensayo académico abarcar el estudio de una posible solución a la incompatibilidad que surge al contrastar los requisitos que exige el Pleno del Consejo de la Judicatura para las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de citaciones a nivel nacional: i) poseer tecnología, logística y cobertura nacional que garanticen la prestación del servicio de citaciones a nivel urbano y rural o capacidad de expansión; y, ii) contar con la debida capacitación y con el suficiente personal capacitado para la prestación del servicio; contra las disposiciones reglamentarias para el proceso de citaciones, cuyo contenido no considera la implementación del Código Postal como una herramienta que identifica a los ciudadanos en cualquier lugar del país, es decir, le provee una identidad geográfica de la cual se puede servir la Administración de Justicia. Toda vez que la citación realizada en debida forma constituye un elemento solemne común a todos los procesos, cuya omisión puede dejar en indefensión a la parte demandada y consecuentemente devenir en una de las causales de nulidad del proceso.

Palabras claves

Función Judicial; Administración de Justicia; Sistema Procesal; Citación; Vacío Legal; Código Postal

ABSTRACT

The objective of this academic essay is to study a possible solution to the incompatibility resulting from the contrast of the requirements demanded by the plenary of the “Consejo de la Judicatura” for natural and legal persons who provide the service of citations at the national level: i) to have technology, logistics and national coverage that guarantee the provision of the service of citations at urban and rural level or capacity for expansion, and ii) to have the necessary training and enough trained personnel to provide the service; regulations for the citation process, whose content does not consider the implementation of the Postal Code as a tool that identifies citizens anywhere in the country, that is, it provides a geographical identity from which the Administration of Justice can be used. Once the citation done in due form constitutes a solemn element common to all the processes, whose omission can leave the defendant defenseless and consequently become one of the grounds for nullity of the process. Once the citation made correctly is a solemn element common to all the proceedings, whose omission can leave the defendant defenseless and consequently become one of the grounds for nullity of the process.

Keywords.

Judiciary; Administration Of Justice; Public Service; Procedural System; Citation; Geographical Identity; Legal Vacuum; Postal Code.

INTRODUCCIÓN

La Función Judicial está llamada a poner a disposición del ciudadano, que necesita activar el aparato jurisdiccional para hacer efectiva sus pretensiones, mecanismos de servicio que permitan tener respuestas oportunas y eficaces a las exigencias del usuario, para lo cual le es menester contar con un servicio de citación que fortalezca el trabajo de los órganos de administración de justicia.

En virtud de lo dispuesto en la Constitución, artículo 178, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. En concordancia el artículo 169 define al sistema procesal como el medio por el cual se pretende la realización de justicia, la misma que no podrá sacrificarse por la sola omisión de formalidades.

Así mismo, nos deja entrever el artículo 62 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP para lo venidero, que la existencia de defectos formales que sean fácilmente subsanables, y que no afecten a la determinación del lugar para realizar el acto, no serán obstáculo para la citación; únicamente el citador estará impedido de realizar el acto de la citación cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación. Siendo, entonces, deber del citador subsanar aquellos defectos formales, cabe además señalar lo dispuesto en el artículo 63 ibidem acerca de la responsabilidad administrativa, civil y penal que puede acarrear el incumplimiento de esta obligación.

Bajo el fenómeno fáctico que se dijo en el primer párrafo de la presente introducción, y en virtud de las disposiciones legales mencionadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide vía resolución, el “Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación y de su funcionamiento”, sencillamente el reglamento para lo venidero, en cuyo contenido se enlista una serie de deberes y responsabilidades que adquieren las personas acreditadas para la prestación del servicio de citación, las mismas que, para el caso que nos atañe, deben reunir ciertos requisitos materiales como a) poseer tecnología, logística y cobertura nacional que garanticen la prestación del servicio de citaciones a nivel urbano y rural o capacidad de expansión; y, b) contar con el suficiente personal

capacitado para la prestación del servicio; ante la inobservancia de estos requisitos el prestador del servicio puede ser sancionado.

En este sentido, las circunstancias en las que una citación se desarrolla deben constar en la respectiva certificación de citación que suscribe el citador, la misma que valida y autentica la forma en que el citador realizó la diligencia.

Ante una eventual imposibilidad del citador para determinar la localización geográfica del lugar de citación, en función de los datos defectuosos que contiene el libelo, aquel está en la obligación de subsanar dichas irregularidades. Es justamente ante esta problemática real que se meditará, a lo largo del presente ensayo, la implementación del Código Postal como una solvente herramienta que identifica a los ciudadanos en cualquier lugar del país, es decir, le provee una identidad geográfica de la cual se puede servir la Administración de Justicia, a través de la persona acreditada para la prestación del servicio de citación, con el fin de darle a conocer al sujeto demandado el contenido de la demanda, y que este haga efectivo su derecho a replicar lo que se le demanda.

CAPITULO I

DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DEL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO

Función Judicial

El poder judicial es la denominación categórica definida por Montesquieu en su obra “el espíritu de las leyes”, que, junto al poder ejecutivo y el poder legislativo, materializan la teoría de la división del poder, y a su vez, esta tiene como objetivo garantizar la libertad individual y desconcentrar el poder. Acertadamente sostiene Valeria Anselmino, “la teoría de la división de poderes se encamina a asegurar el goce efectivo de la libertad del individuo, a través de la fragmentación del poder del Estado y de la existencia y funcionamiento de diversos órganos que, al desempeñar separadamente y coordinadamente las funciones estatales, se controlan y frenan recíprocamente, impidiendo que cada uno de ellos exceda su competencia constitucional (...)” (La división o separación de poderes, 2016, pág. 192)

En este sentido, la Constitución de Ecuador en su artículo uno declara que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde la actuación de los servidores judiciales debe responder a los principios y disposiciones constitucionales e infra constitucionales que garantizan la limitación del poder estatal y la realización de la justicia. Consagra concordantemente en su artículo 167 que, en virtud de la voluntad que emana del pueblo, la administración de justicia es una potestad pública que la ejercen los órganos de la Función Judicial.

Bajo el marco de las disposiciones constitucionales mencionadas, se dicta el Código Orgánico de la Función Judicial, simplemente COFJ para lo consecuente, cuya codificación deja entrever la estructura de este poder del Estado en órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, que intervienen en la administración de justicia.

Administración de justicia

Cabe iniciar el acápite presente recalcando que la administración de justicia es un servicio público, básico y fundamental. Así lo dispone el legislador en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 17 acerca del principio de servicio público a la comunidad, en el que, además, lo define como coadyuvante a que se

cumpla el respeto a los Derechos garantizados por los instrumentos internacionales, la Constitución y en el orden legal ecuatoriano.

Bajo la disposición del referido artículo 17, la administración de justicia tiene dos enfoques¹ que parten desde puntos de vista distintos: a) mientras que, por una parte, el artículo citado previamente, afirma que la administración de justicia es un servicio público, es decir de interés general; por otro lado, b) complementa, que es un instrumento para coadyuvar, esto es asistir, cooperar, secundar el respeto de los derechos y garantías consagradas en el andamiaje legal nacional e internacional aplicable por el Estado ecuatoriano.

Interesa para la presente investigación, argumentar acerca de la administración de justicia como servicio público. Al respecto, Andrés Serra, citando a Gilbert Gillespie, sostiene que los servicios públicos, también llamados funciones públicas, “son servicios de los cuales no puede prescindir una sociedad, como la justicia, la defensa nacional, los transportes, la actividad educativa y económica del Estado...” (Derecho administrativo, 1998, pág. 108)

Tamaño importancia debería tener la administración de justicia al ser, como dice el autor transcrito, un servicio que no puede dejar de satisfacer el Estado, pues se está frente a una exigencia o necesidad de primer orden, de interés general para la sociedad, lo que conlleva al Estado a la creación de un órgano capaz de vigilar su efectiva prestación.

Órgano administrativo

El COFJ, en su artículo 254 establece la creación del Consejo de la Judicatura como una figura de características administrativas, encargada de la vigilancia y disciplina de los demás organismos que también componen la Función Judicial.

- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, (...) El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares....

¹ Desde estos enfoques, según manifiesta Javier Wilenmann, la administración de justicia “es dependiente de la concepción del Derecho no solo por tratarse de la encargada de su aplicación, sino que además porque se encuentra configurada por éste y creada por éste” (Revista de Derecho de la Pontificie Universidad Católica de Valparaíso, 2011, pág. 534)

Al Consejo de la Judicatura le corresponde, por disposición Constitucional en su artículo 181, numerales 1 y 5, a) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, b) velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. En concordancia, menciona el artículo 3 del COFJ:

- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)

La disposición referida parte de un estado de las cosas que debe ser transformado en aras de conseguir prestar un servicio de calidad al usuario, en este sentido al Consejo de la Judicatura, en desempeño de su potestad pública, puede expedir y aplicar las políticas de orden administrativo que le sean necesarias en aras de brindar su servicio en el marco de los principios que rigen la administración pública, que según artículo 227 de la Constitución son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Principio de eficacia

Desde la posición constitucional, siendo esta de directa e inmediata aplicación, los administrados pueden esperar que un servicio público, como lo es la Administración de Justicia, sea prestado a la comunidad de forma diligente. En tal aspecto, puede considerarse ilógico esperar que la administración pública desarrolle respuestas más eficaces, ante las crecientes demandas de la comunidad, cuando de forma concomitante no se tienen previstas reformas o creaciones legislativas que hagan a estas posibles.

El autor español Juan Lorenzo, respecto de este principio que afecta al servicio público, menciona que “la eficacia inspira la indispensable diligencia que debe auspiciar la gestión de los intereses generales y el respeto que se merecen los derechos constitucionales de los administrados.” (Los principios de eficacia y organización en la estructura de la administración pública, 2004, pág. 337)

Principio de eficiencia

Mientras que, por un lado, la eficacia responde a un efecto real, palpable en la prestación de servicio que se espera sea diligente; por otro lado, la eficiencia alude a lo bien que se hagan las cosas. Es decir, la eficacia revisa que la finalidad -por medio de la aplicación de políticas- se consiga efectivamente, y la eficiencia se ocupa de la relación entre los medios o recursos empleados y el fin conseguido.

En la gestión pública, específicamente en la administración de justicia, le corresponde al Consejo de la Judicatura velar por que todos aquellos que ejerzan una potestad pública en la Función Judicial, apliquen en sus actos los principios del artículo 277 de la Constitución.

Los principios de eficacia y eficiencia, imperan conjuntamente en la administración de justicia ecuatoriana. Ambos (entre otros que no cabe mencionar en la presente) se traducen en índices de medición, que pueden ser sometidos a evaluación para estimar la calidad de prestación del servicio público.

Por otro lado, como ya se ha mencionado en párrafos anteriores la administración de justicia no es únicamente un servicio público, sino, además el medio para la realización de justicia que se pone en marcha, a través un sistema procesal.

Sistema Procesal Ecuatoriano

Conforme a los conceptos doctrinarios y preceptos constitucionales e infra constitucionales referidos en los términos del Capítulo precedente, resulta consecuente concluir que el sistema procesal ecuatoriano está regulado por la Ley. El artículo 169 de la Constitución y del artículo 18 del COFJ, que, en palabras idénticas, definen a este sistema como un instrumento, la herramienta, el medio que hace posible la realización de la justicia.

- Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

De este modo, la norma constitucional establece las garantías del debido proceso, entre las que se puede encontrar al principio de celeridad, el cual resulta fundamental en el transcurso de un proceso judicial.

El debido proceso

Desde el punto de vista tradicional, el debido proceso es un instrumento garantista, tuitivo, de protección jurídica para quien demanda, y así mismo lo es para el sujeto accionado, quien encuentra en esta garantía la posibilidad de defenderse de las acusaciones que en su contra se levanten. En este sentido garantista, el debido proceso debe estar conformado por un procedimiento reglado que se sustancia en virtud de parámetros mínimos.

A esta breve explicación sobre la figura del debido proceso, se debe complementar lo sostenido por el profesor Martín Agudelo acerca “de la construcción doctrinal que se ha elaborado tradicionalmente (sobre el debido proceso), la misma que no se agota en las meras formas, sino que se orienta por la justicia (...)” (El debido proceso, 2004, pág. 100)

Cabe recalcar que, en virtud de los parámetros mínimos que se deben cumplir bajo esta garantía del debido proceso, se encuentra la prestación de una eficaz administración de justicia, y que para tal efecto haga uso de medios eficientes y céleres, los mismos que deben ser puestos a disposición del usuario que exige la realización de justicia.

En materia jurisdiccional, según manifiesta Devis Echandía, el proceso, que inicia como resultado del ejercicio de una acción que es atendida por el Estado a través de los órganos competentes, “es una actividad judicial y su devenir es de contenido jurídico.” (Compendio de derecho procesal, 1981, pág. 175)

Desglosando el criterio de Echandía, el mencionado autor hace referencia al contenido mínimo que la norma constitucional prescribe para la actividad procesal. En suma, según Alberto Suárez, quien, esbozando un concepto para el debido proceso, sostiene que hay tal desde el punto de vista sustantivo “si se respetan los fines superiores, como la libertad, la justicia, la dignidad humana, la igualdad y la seguridad jurídica, y los derechos fundamentales, como la legalidad, la controversia, la defensa, la

celeridad, la publicidad, la prohibición de la *reformatio in pejus* y del doble proceso por el mismo hecho, entre otros” (El debido proceso penal, 2001, pág. 193).

En este sentido, mientras Echandía sostiene que el proceso tiene un contenido jurídico, Suárez complementa que, en sentido material, el debido proceso debe respetar fines superiores como la celeridad.

A modo de cierre, Osvaldo Gozaíni al estudiar el debido proceso, comparte sus conceptos y proyecciones en los siguientes términos: “el derecho procesal concibe a la celeridad como uno de los principios elementales para la eficacia y seguridad de la justicia” (La justicia constitucional, 1994, págs. 318-319)

Principio de celeridad

En este orden de las ideas, la celeridad es un principio rector de la administración de justicia que se materializa en una actividad procesal eficaz, expedita y sin dilaciones, según sostiene Pablo Sánchez, “(...) con el fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.” (Manual del derecho procesal penal, 2004, pág. 286)

En el desarrollo del presente ensayo resulta lógico sostener que la celeridad se puede ver como un factor de medición política, pues permitirá conocer la situación de la administración de justicia de un Estado, en este sentido sostiene Héctor Fix-Zamudio, sobre la celeridad como una garantía constitucional, que coloca al Estado en una posición de garante obligado a velar por el efectivo cumplimiento de la norma constitucional.

“La garantía constitucional del plazo razonable significa que los justiciables tienen derecho a que los tribunales resuelvan las controversias que plantean ante ellos, dentro de los plazos señalados por el legislador, puesto que con toda razón se ha insistido en que una justicia lenta y retrasada no puede considerarse como tal, e inclusive puede traducirse en una denegación, cuando ese retraso llega a ser considerable.” (Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos, 1988, pág. 514)

Concordantemente, ratifica Sergio García, “la duración de los procesos -la celeridad, la diligencia, la prontitud- es asunto que atañe al debido proceso mismo, tiene que ver

con la seguridad jurídica y toca el propio tema de la justicia.” (Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana, 2002, págs. 134-135)

Hasta aquí se puede reflexionar que el legislador ecuatoriano, como bien se ha podido apreciar a lo largo de este primer capítulo, ha procurado tener como presupuesto elevar estos principios, que irradian sus efectos sobre el sistema procesal, a rango constitucional, consecuentemente y en virtud del principio de Supremacía de la Constitución, estos ideales se deben incluir directamente en el desarrollo de todos los procesos como un factor común.

A modo de conclusión, se puede decir que el sistema procesal ecuatoriano se encuentra influenciado directamente bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, que una vez materializados lo que se pretende es llevar a cabo procedimientos diligentes. En este orden, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide reglamentos que complementen los intersticios legales que se pueden entrever del COGEP, el mismo que cubre apenas lo mínimo y necesario en materia procesal.

Así el COGEP, en su artículo 63, último inciso, manda al Consejo de la Judicatura reglamentar la acreditación de las personas que deben llevar a cabo la diligencia de citación, cuya realización forma parte integral del sistema procesal ecuatoriano y en consecuencia está a cargo del ente administrador de justicia como un servicio judicial.

Ante el crecimiento existente de citaciones a nivel nacional, así lo considera el Consejo de la Judicatura, este tiene el deber de garantizar la celeridad, la eficacia y la eficiencia de la puesta en marcha del aparato jurisdiccional, en tal virtud es responsable de adoptar mecanismos que permitan elaborar una función judicial con respuestas oportunas.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN DE LA CITACIÓN

Concepto

Por disposición del COGEP, en lo pertinente de su artículo 53, se debe entender la citación como el acto por el cual se hace conocer al demandado del contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas.

El concepto de citación no ha variado, pues cabe recordar que el derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) durante una época consideró en iguales términos a ese acto jurídico. Sin embargo, se debe hacer señalamiento a la actualización del COGEP respecto de los avances tecnológicos que no amparaba el CPC, puesto que el COGEP actualmente permite el uso de medios electrónicos para tal citación.

No obstante, aun cuando la citación puede realizarse por medios electrónicos, el COGEP dispone que esta novedosa forma de citación no suple la citación oficial, es decir no surte efectos si la citación no se realizó en la forma tradicional, esto es personal, por boletas o en su defecto por algún medio de comunicación.

Tipología de la citación

Según su forma de realización, la citación puede ser personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Puede además agregarse que la citación es, también, expresa o tácita.

Citación personal

La citación personal, se denomina como tal pues se cumple una vez que se entrega efectivamente el libelo a la persona demandada, esto es que, literalmente, se pone en sus manos. En el caso de personas que no pueden representarse por sí mismas o personas jurídicas, dice el COGEP en su artículo 54, que se considera hecha la citación cuando se entrega a su representante legal, en cualquier lugar, fecha y hora. De lo cual debe dejar constancia el citador en el acta respectiva.

Citación por boleta

Si el citador no encontrare personalmente al sujeto demandado, debe el citador i) entregar la boleta al familiar del demandado que habite en dicho lugar; o, ii) fijar la boleta de citación en la puerta del domicilio o residencia del demandado. De esta forma de citación se tiene, que además debe ser realizada en tres ocasiones distintas.

Citación a través de medio de comunicación

Cuando al demandante le sea imposible determinar la individualización del domicilio o residencia del demandado, se podrá citar a través de publicaciones en un periódico de amplia circulación, o por mensajes en una radiodifusora local. La problemática en esta forma de citar es que, de ser aceptada por el juzgador, sin razones suficientes para su procedencia, podría devenir en una vulneración del debido proceso respecto de derecho a la defensa del demandado. Así lo argumenta la Corte Constitucional en un pronunciamiento sobre la consideración por parte del juez, quien "(...) da por hecho la afirmación del actor (...), que desconocía el domicilio del demandado, sin apreciar que la citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el Juez deberá exigir que para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestren las diligencias realizadas a tal efecto, y no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca al juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa."²

Citación tácita

Se tendrá por realizada la citación cuando, por disposición del inciso segundo del artículo 53 del COGEP, una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o inclusive si se refiere a ella en algún escrito o acto del que quede constancia en el proceso.

De las diferentes formas de citación estudiadas, se puede entrever que su factor común es la individualización del lugar de la citación, esto es del domicilio o residencia

² Corte Constitucional, para el período de transición. Sentencia N.° 020-10-SEP-CC, caso N.° 0583-09-EP del 11 de mayo del 2010.

del demandado. El mismo que debe constar claramente por escrito en la demanda, según el artículo 142 del COGEP, numeral 4, esto es, la designación del lugar donde debe citarse al demandado.

A más de ser un requisito para la calificación de la demanda, este lugar de citación está dispuesto en el artículo 62 ibidem, y literalmente esta codificación manifiesta:

- La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación. La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley.

De la disposición mencionada se tienen dos escenarios distintos, por un lado, una demanda ya calificada con datos insuficientes que le impide al citador determinar el lugar de la citación para así llevar a cabo el acto; y, por otra parte, la sanción a que está sujeto el citador cuando siendo posible subsanar defectos formales que no afectan la determinación del lugar de citación, este no los remedia y, en consecuencia, no efectúa la citación.

Evidentemente en el primer escenario propuesto la razón para no realizar la citación es perfectamente justificable. Lo que en realidad llama la atención es la actuación del juez calificador de la demanda, quien permite la iniciación de un proceso cuya demanda está incompleta.

En el segundo escenario dispuesto, cabe que en primer lugar se haga un estudio breve de la calidad del citador en sus obligaciones, pues básicamente es este sujeto el protagonista del problema jurídico que aquí modestamente se pretende solucionar.

Se puede concluir entonces, que la citación hecha en debida forma, es un acto propio de la naturaleza de todo proceso judicial en Ecuador, y que por sus características comprende la aplicación de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, puesto que comprende una de las aristas del servicio público de administración de justicia, el mismo que debe valerse de los medios necesarios para concebir la realización de justicia que pretenden los usuarios de este.³

³Es dable agregar que la citación no únicamente debe verse desde el enfoque de un servicio con fines de interés público, pues cabe tener en cuenta que una citación hecha en debida forma le permite al demandado hacer efectivo

El Citador

Hasta aquí se ha pretendido dar a conocer lo trascendental que resulta para el curso de un proceso que la citación se lleve a cabo en debida forma, por lo que, este acto debe someterse a requisitos que le son propios de su naturaleza, bajo el marco normativo de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que afectan a la administración de justicia como un servicio público.

En este sentido, el citador es el elemento que desempeña un papel fundamental, pues es la persona que debe realizar la citación como tal en conformidad con la Ley. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo de la Función Judicial (por disposición del artículo 63 del COGEP), debe reglamentar el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que realizan la citación.

En efecto, en el año 2015, el Consejo expidió tal reglamento, cuyo objeto es regular la calificación y acreditación de personas naturales o jurídicas que deben realizar la citación; el procedimiento y la determinación de tiempos dentro de los cuales deben cumplirse las actividades para su realización; así como, las atribuciones y responsabilidades de quienes intervienen en el proceso de citaciones.

En este sentido, se debe distinguir los sujetos que intervienen en este proceso de citaciones y sus responsabilidades frente al ente administrativo. En primer lugar, se tiene al juez en su papel de calificador de la demanda, que una vez calificada pasa a conocimiento del secretario del despacho, quien elabora las boletas de citación bajo los datos identificativos necesarios para que el citador realice la diligencia. En este orden, participa el delegado responsable de las citaciones en la dependencia judicial, que recibe la respectiva boleta e inmediatamente la debe entregar al personal designado por el prestador del servicio, para llevar a cabo la ejecución de la dinámica procesal.

De este proceso, resulta interesante señalar la distinción entre el prestador del servicio y el citador como tal, puesto que el primero se debe encargar de la correcta ejecución del servicio y el segundo es responsable de la ejecución del servicio como tal. Así lo dispone el Reglamento del Sistema de Acreditación de las personas que deben

su derecho a la defensa; y, además resulta que la citación es una solemnidad sustancial de todo proceso, sin la cual este podría ser sancionado con la nulidad.

realizar la citación, en sus artículos 20 y 21. Este último artículo, además, insta al citador a realizar su actividad conforme lo establecido en la ley, en este aspecto cabe señalar la disposición del artículo 62 del COGEP.

- “La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación. La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley.”

Este artículo permite entrever que existe una obligación implícita para el citador, esta es la prestación de remediar lo subsanable en cuestión de defectos de forma sobre la determinación del lugar de citación. A lo que se debe acotar lo dispuesto en el artículo siguiente, que en lo pertinente señala que “(...) la o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones (...) Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio.”

En este sentido, el objetivo de este ensayo es sugerir una solución al problema jurídico que se desentraña de esta disposición, puesto que no hay un concepto legal que determine el alcance y cuáles son los supuestos *defectos puramente formales* que el citador debe subsanar. Por lo que aquí se plantea, a manera de recomendación, la inmediata implementación del sistema de código postal ecuatoriano, que se presenta como una herramienta de consulta sobre la identificación geográfica de cada individuo, para así contribuir a la actividad del citador, brindándole una herramienta tecnológica, que le permita ubicar exactamente en territorio ecuatoriano a quien se pretende citar a pesar de los dichos defectos formales.

Conclusiones y recomendaciones

Implementación del Código Postal

La Ley General de los Servicios Postales crea un Sistema de Código Postal Ecuatoriano, el mismo que conjuga componentes legales, técnicos y tecnológicos interconectados que permiten la administración del Código Postal, dentro de este mismo cuerpo legal, el Código Postal está definido como la “Asignación numérica atribuida a distintas zonas o lugares del país, adosada a la dirección, que sirve para facilitar y mecanizar la clasificación y distribución de envíos postales u objetos en el

territorio nacional.” De tal modo que, el Código Postal permitiría identificar al ciudadano en cualquier lugar del país.

Promover la utilización de esta herramienta tecnológica, el mismo que se encuentra fácilmente en la web (bajo el enlace www.codigopostal.gob.ec), es la causa que motivó la suscripción de un convenio interinstitucional entre la Agencia de Regulación y Control Postal y el Consejo de la Judicatura, bajo el marco del “Plan de Implementación para difundir la Usabilidad del Código Postal”, este Convenio tiene por objeto “el acceso directo a servicios del Sistema de Código Postal para envíos de citaciones judiciales.” (Rendición de cuentas 2017, 2018, pág. 15)

No obstante, es de conocimiento público que “Las citaciones judiciales son un vía crucis para abogados en el libre ejercicio profesional, dado que por más que se da la dirección clara, precisa, con croquis ilustrativo, mapa de Google y demás indicaciones; (los citadores) nos informan lacónicamente: “No se hizo la citación por dirección inexacta”” (Citaciones Judiciales, 2018)

Inclusive, se ha pretendido modernizar el proceso de las citaciones, aseverando que “cuando es imposible determinar el domicilio o la residencia de una persona, debería incluir a Twitter, Instagram y Facebook, si se demostrare que el demandado en efecto posee una cuenta activa en una de esas plataformas. Ayudaría para citar a emigrantes y a los que se ocultan.” (Twitter, demanda y citación, 2018)

Es dable señalar que actualmente el prestador del servicio de citaciones es la compañía “Tramacoexpress”, la misma que ha suscrito un Contrato con el Estado para la prestación del servicio de entrega de citaciones judiciales en las provincias de Pichincha y Guayas, por un valor de \$508.928,57. Información de público conocimiento que data en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

A modo de conclusión, la citación resulta elemental para todo proceso judicial, en este aspecto, la realización del acto, tal como se encuentra tipificado en la norma, insta al prestador del servicio a contar con la tecnología para tal efecto. En virtud de aquello, la recomendación va dirigida a incluir, entre una de las cláusulas del Contrato de prestación de servicios de citación, el uso obligatorio del Código Postal Ecuatoriano como un sistema tecnológico puesto a disposición del citador, bajo las indicaciones de la Agencia de Regulación y Control Postal como ente regulador del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agencia de regulación y control postal. (Febrero de 2018). *Rendición de cuentas 2017*. Obtenido de Regulación postal: <http://www.regulacionpostal.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/Revista-RC-2017-con-aportes-ciudadanos-c.pdf>
- Agudelo, M. (21 de octubre de 2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, págs. 89-105.
- Alvear, J. (2018). Twitter, demanda y citación. *El Universo*.
- Anselmino, V. (2016). La división o separación de poderes. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, págs. 188-203.
- Echandia, D. (1981). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: ABC.
- Española, R. A. (9 de agosto de 2018). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=AOrPd7J>
- Fix-Zamudio, H. (1988). *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*. México: Unión de Universidades de América Latina-Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- García, S. (2002). *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gozáini, O. (1994). *La justicia constitucional. Garantías, proceso y tribunal constitucional*. Buenos Aires: Depalma.
- Lorenzo, J. (mayo-agosto de 2004). Los principios de eficacia y organización en la estructura de la administración pública. *Revista de Administración Pública*, págs. 331-348.
- Moreira, J. (2018). Citaciones Judiciales. *El Universo*, --.
- Nava, M. (2011). La responsabilidad del Estado en la función judicial. *Ciencia Jurídica*, págs. 144-160.
- Sánchez, P. (2004). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: IDEMSA.
- Serra, A. (1998). *Derecho administrativo*. México: Porrúa.

Suárez, A. (2001). *El debido proceso penal*. Bogotá: Universidad externado de Colombia.

Wilenmann, J. (2011). *Revista de Derecho de la Pontificie Universidad Católica de Valparaíso*, págs. 531-573.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Núñez Coloma Darwin Omar**, con C.C: # **0202012019** autor del trabajo de titulación: **La incompatibilidad del régimen de citaciones que dispone el COGEP contra el procedimiento reglamentario para realizar citaciones, y la implementación del Código Postal como medio para determinar la residencia o el domicilio de la persona demandada**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **31 días** de **agosto** del **2018**

f. _____

Nombre: Núñez Coloma Darwin Omar

C.C:0202012019

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La incompatibilidad del régimen de Citaciones que dispone el COGEP contra el procedimiento reglamentario para realizar citaciones, y la implementación del Código Postal como medio para determinar la residencia o el domicilio de la persona demandada.		
AUTOR(ES)	Darwin Omar Núñez Coloma		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. José Miguel García Auz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	31 de agosto del 2018	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal civil , derecho constitucional ,derecho civil		
PALABRAS KEYWORDS:	CLAVES/	Función Judicial; Administración de Justicia; Sistema Procesal; Citación; Vacío Legal; Código Postal Judiciary; Administration Of Justice; Public Service; Procedural System; Citation; Geographical Identity; Legal Vacuum; Postal Code.	
<p>Es el objeto del presente ensayo académico abarcar el estudio de una posible solución a la incompatibilidad que surge al contrastar los requisitos que exige el Pleno del Consejo de la Judicatura para las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de citaciones a nivel nacional: i) poseer tecnología, logística y cobertura nacional que garanticen la prestación del servicio de citaciones a nivel urbano y rural o capacidad de expansión; y, ii) contar con la debida capacitación y con el suficiente personal capacitado para la prestación del servicio; contra las disposiciones reglamentarias para el proceso de citaciones, cuyo contenido no considera la implementación del Código Postal como una herramienta que identifica a los ciudadanos en cualquier lugar del país, es decir, le provee una identidad geográfica de la cual se puede servir la Administración de Justicia. Toda vez que la citación realizada en debida forma constituye un elemento solemne común a todos los procesos, cuya omisión puede dejar en indefensión a la parte demandada y consecuentemente devenir en una de las causales de nulidad del proceso.</p> <p>The objective of this academic essay is to study a possible solution to the incompatibility resulting from the contrast of the requirements demanded by the plenary of the "Consejo de la Judicatura" for natural and legal persons who provide the service of citations at the national level: i) to have technology, logistics and national coverage that guarantee the provision of the service of citations at urban and rural level or capacity for expansion, and ii) to have the necessary training and enough trained personnel to provide the service; regulations for the citation process, whose content does not consider the implementation of the Postal Code as a tool that identifies citizens anywhere in the country, that is, it provides a geographical identity from which the Administration of Justice can be used. Once the citation done in due form constitutes a solemn element common to all the processes, whose omission can leave the defendant defenseless and consequently become one of the grounds for nullity of the process. Once the citation made correctly is a solemn element common to all the proceedings, whose omission can leave the defendant defenseless and consequently become one of the grounds for nullity of the process.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0997680644	E-mail: daromar10@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			